



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

13 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00031-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alirio Cuéllar Castaño
Auto: Interlocutorio Civil No. 038

Por reunir los requisitos (arts. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en contra de Alirio Cuéllar Castaño, con el fin de que cancele a favor de Banco de Bogotá S. A., según Pagaré No. 19449464, las siguientes cantidades:

1.1.- Treinta y un millones trescientos un mil quinientos pesos (\$31.301.500) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que cada obligación se hizo exigible (22/feb/2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. P., se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Coomeva, Utrahuilca. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000,00. Oficiese.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Sorolizana Guzmán Cabrera (CC 52.700.657, TP 187.448), como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1efc9c0762b3865a8a53b6379214dc37760f52af3e47737a54dd09b3291c21**

Documento generado en 13/03/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



13 de marzo de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00179-00
Proceso: Verbal Sumario – Alimentos - Fijación
Demandante: Comisaría de Familia
Demandado: Jefferson Patiño Lozano
Auto: Interlocutorio Civil No. 039

Para continuar con el trámite procesal correspondiente (CGP, art. 392), el Despacho,

Resuelve:

1º.- Para la realización de la audiencia (CGP, art. 392) se señala el martes 18 de abril de 2023, hora: 9:00 a.m.

Las partes deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos, también deberán concurrir los apoderados, previniéndoles de las consecuencias de su inasistencia (CGP, art. 372, regla 4ª).

2º.- Por considerarse necesarias para el esclarecimiento de los hechos se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- Pruebas de la Demandante.

Documentales: Téngase como tales las señaladas en el capítulo de pruebas de la demanda inicial (Folio 3 del archivo 01EscritoDemanda.pdf).

2.2.- Pruebas del Demandado. No solicitó.

3º.- Se reconoce personería a Jefferson Patiño Lozano (CC 1.116.920.318) para actuar en nombre propio como demandado.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85174df7cedcf1c24dac17443146e2bb2443236d9e4aaae7e086f758dc82b96**

Documento generado en 13/03/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>